CONSTANCIA: 29 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el día 26 de agosto del año que avanza, realicé llamada telefónica al accionante al teléfono celular nro. 3117562008, con el objeto de indagar acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el día 24 de febrero de 2022, para lo cual el señor HENRY RAVE manifestó que la entidad accionada, ya le había realizado la "PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR" solicitada, pero que aún se encuentra pendiente de efectuarle "CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ELECTROFISIOLOGIA Y/O ARRITMIA CARDIACA, RESECIÓN DE LIPOMA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA". Para resolver.

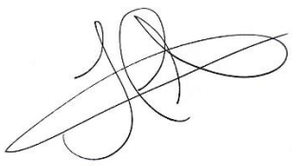

JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00049
Auto interlocutorio nro. 1177

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	**HENRY RAVE C.C. 4.456.976**
Accionado:	**DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL EN MANIZALES**
Radicado:	**17001311000420220004900**

En escrito allegado por el señor **HENRY RAVE,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.456.976, informa sobre el incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL EN MANIZALES,** al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día 24 de febrero de 2022, por cuanto la entidad accionada, no ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado al no autorizar y efectivizar "PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR Y CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ELECTROFISIOLOGIA Y/O ARRITMIA CARDIACA, RESECIÓN DE LIPOMA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA"

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 11 de agosto de 2022, se dispuso requerir a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL,** representada así: por el Mayor General de la Policía Nacional **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA,** como Director de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO,** como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el día 24 de febrero de 2022, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Si bien la accionada le realizó al actor PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR", a la fecha, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL EN MANIZALES,** no le ha realizado al señor **HENRY RAVE,** "CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ELECTROFISIOLOGIA Y/O ARRITMIA CARDIACA, RESECION DE LIPOMA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA", por lo que no se tiene constancia del cumplimiento íntegro del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, lo que hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **HENRY RAVE**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL,** representada así: por el Mayor General de la Policía Nacional **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA,** como Director de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO,** como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día 24 de febrero de 2022,

y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folio 1 al 3 (solicitud de desacato) córrase traslado a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL,** representada así: por el Mayor General de la Policía Nacional **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA,** como Director de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por la Mayor **HELLEN JOHANNA JIMÉNEZ OREJUELA**, como Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO,** como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a410debc75edead2e264f336be9d1554fe4a62a1bf823c2716ea262b3e5e8a86**
Documento generado en 29/08/2022 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica